1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	2536 del 20 de Marzo del 2025
Tipo de Presupuesto Asignado	FUNCIONAMIENTO	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	**N/A**	
Código SSEPI N°	**N/A**	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa)	ABRIL DEL 2025	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	LILIANA SERRANO HENAO	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Salud y Ambiente (E) **Resolución de Encargo No. 0598 del 02 de abril del 2025.**	
Tipo de Contrato	Prestación de Servicios	Otro: MINIMA CUANTÍA

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prevé:

"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y el artículo 209 de la Constitución política expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en el marco de este precepto constitucional, el estado debe satisfacer las necesidades generales de toda la población, desarrollar los principios y finalidades consagradas en la gestión pública y priorizar de manera permanente el interés general.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que a la presente modalidad de contratación le son aplicables los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación.

Por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 numeral 3 literal b) dispone que a nivel territorial la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva es del alcalde municipal. Así mismo, el artículo 12 establece que los "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que en materia de delegación a nivel territorial, la norma especial que contiene el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 dispuso "(...) El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal (...)"

El Manual de Funciones y Competencias del Municipio de Bucaramanga, Decreto 066 de 2018, señala que el propósito principal de la Secretaría de salud y ambiente es: "Gestionar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el adecuado cubrimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Medio Ambiente, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Bucaramanga y la recuperación, conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el territorio y así afrontar los nuevos retos que trae el calentamiento global, disminuir sus efectos y contribuir con el desarrollo sostenible de la ciudad".

Es por ello, que a través del Decreto Municipal N° 041 del 20 de febrero de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25, el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto con respecto a las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la Ley.

La Administración Municipal, en su proceso de mejoramiento continuo y de desarrollo, pretende dar cumplimiento a los parámetros de una buena gestión institucional que se refleje en los estándares del servicio prestado y permita dar cumplimiento en forma puntual a tareas que son específicas del ente municipal y que propugnan por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población Bumanguesa.

El marco Constitucional y legal previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, a través de los cuales debe hacer efectivos los principios de eficiencia, universalidad, protección integral y calidad del servicio, en concordancia con la Ley 9 de 1979, la cual establece que el ente territorial debe salvaguardar y prevenir las enfermedades y la promoción de la salud pública, a su vez la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y sus decretos reglamentarios y la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento a la sociedad con la correcta prestación de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

La ley 9 de 1979, "por la cual se establecen medidas Sanitarias", dispuso a través del articulo 516 la competencia al Ministerio de Salud hoy de la Protección Social para expedir las normas y procedimientos para controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad.

Por ello se expidió la Resolución No. 5194 de 2010 "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Dentro de sus disposiciones el artículo 18 contempla: "INHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS POR SUS DEUDOS O NO IDENTIFICADOS. La inhumación de cadáveres declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como no identificados o identificados y no reclamados, se realizará en los cementerios de naturaleza pública o mixta. El

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

administrador del cementerio de naturaleza pública es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones de los cadáveres no identificados, o identificados y no reclamados por los deudos, previa entrega del cuerpo o sus restos óseos o restos humanos por parte de la autoridad judicial responsable.
PARÁGRAFO 1o. En caso de declaratoria de emergencia en salud pública, la autoridad competente puede solicitar la inhumación o cremación en cementerios de naturaleza privada de cadáveres no identificados o no reclamados.
PARÁGRAFO 2o. Cuando no se cuente con capacidad en los cementerios de naturaleza pública o mixta, la autoridad competente será la responsable de realizar las gestiones pertinentes para el proceso de inhumación. En ese sentido, se crea una obligación legal a la Administración Municipal respecto a la realización del proceso de INHUMACIÓN de cadáveres no identificados (N.N.) o identificados no reclamados del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (I.P.S.) del Municipio de Bucaramanga y actividades dentro del procedimiento de EXHUMACIÓN de cadáveres no identificados (N.N.), que se encuentran ubicados en el cementerio municipal cuando medie orden judicial.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con las últimas estadísticas formuladas por el DANE, en su informe de julio de 2024 titulado "POBREZA MONETARIA EXTREMA resultados 2024" en cuanto a la medición de índices de pobreza en el Municipio de Bucaramanga, se establece un comparativo entre los años 2021, 2022 y 2023, considerando tres variables de relevancia: el índice de la pobreza monetaria, pobreza monetaria extrema y las necesidades básicas insatisfechas. Respecto a las dos primeras variables se evidencia una disminución gradual así: 2021: 40.8%, 2022: 34.2% y 2023: 31.0% respecto al índice de la pobreza monetaria, así mismo el índice de la pobreza monetaria extrema tuvo una disminución pasando del 10.4% en el 2021 al 7.4% del 2023.

Incidencia de la Pobreza Monetaria

Incidencia de la Pobreza Monetaria
Principales Dominios y 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas (A.M.)
2021 - 2023

Cifras en Porcentaje

Dominio	Año		
	2021	2022	2023
Barranquilla A.M.	39,4	35,7	29,6
Bogotá	30,7	28,1	23,7
Bucaramanga A.M.	40,8	34,2	31,0
Cali A.M.	32,5	24,0	23,6
Cartagena	42,5	43,6	41,1
Cúcuta A.M.	46,7	42,8	35,9
Ibagué	44,5	40,9	36,1
Manizales A.M.	26,2	20,6	17,6
Medellín A.M.	29,5	24,8	22,6
Montería	37,8	39,5	34,3
Pasto	37,3	34,2	30,6
Pereira A.M.	34,9	29,8	27,1
Villavicencio	27,7	27,2	29,0
Nacional	39,7	36,6	33,0
Cabeceras	37,0	33,8	30,6
Centros poblados y rural disperso	48,5	45,9	41,2
13 ciudades y A.M.	33,7	29,9	26,4
Otras cabeceras	41,5	39,3	36,4

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

Incidencia de la Pobreza Monetaria Extrema
Principales Dominios y 13 Ciudades y Áreas Metropolitanas (A.M.)
2021 - 2023

Cifras en Porcentaje

Dominio	Año		
	2021	2022	2023
Barranquilla A.M.	10,8	10,9	6,9
Bogotá	8,5	8,1	5,5
Bucaramanga A.M.	10,4	9,5	7,4
Cali A.M.	10,6	6,7	6,3
Cartagena	10,1	12,7	13,1
Cúcuta A.M.	17,7	12,0	7,7
Ibagué	19,0	17,6	14,0
Manizales A.M.	5,0	4,0	2,8
Medellín A.M.	6,7	5,3	5,1
Montería	9,1	9,4	8,4
Pasto	10,1	10,2	7,2
Pereira A.M.	10,4	7,0	5,0
Villavicencio	6,2	7,7	8,9
Nacional	13,7	13,8	11,4
Cabeceras	11,3	11,0	8,9
Centros poblados y rural disperso	21,6	23,3	19,8
13 ciudades y A.M.	9,4	8,3	6,4
Otras cabeceras	13,9	14,6	12,3

Fuente: DANE - Gran Encuesta Integrada de Hogares (2021 - 2023).

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Lo anterior es un factor relevante para la necesidad que nos ocupa, puesto que la pobreza en la población, redunda en la falta de oportunidades para atender necesidades básicas a lo largo de la vida, incluyendo un debido tratamiento al final de la misma, impidiendo que se pueda dar de forma particular el manejo de esa población al fallecer, pues en la mayoría de los casos, el factor económico y social, produce la imposibilidad de que sean los ciudadanos quienes procedan con la inhumación de sus familiares y en el caso particular hay habitantes que por condiciones personales, económicas y sociales particulares, no tienen familia y al fallecer sus cadáveres no son identificados o siendo identificados, no son reclamados. Por lo anterior, dentro del alcance del presente objeto, la obligación de la Administración a través de la Secretaría de Salud y Ambiente se genera sobre cadáveres determinados como:

1. Cuerpos no identificados, del municipio de Bucaramanga.

2. Cuerpos identificados no reclamados, que proceden de medicina legal, cuya muerte es objeto de investigación o vinculación a un proceso judicial, reportados en Bucaramanga.

3. Cuerpos identificados no reclamados siempre y cuando no se pueda encontrar algún responsable (familiar), habiendo implementado previamente todos los procedimientos de divulgación e información por parte de la Entidad que los reporta y entrega (debe entregarse soporte de ello) y que sean únicamente del municipio de Bucaramanga. Incluye cuerpos procedentes de institutos de salud (HUS hospital Norte hospital psiquiátrico).

4. Cuerpos identificados sin doliente alguno siempre y cuando estén institucionalizados, para verificar tal situación se consultará el listado Censal en el sistema HIGEA.

En este sentido, debido al impacto social, ambiental y de salubridad que genera esta problemática sobre la comunidad en general, el Municipio de Bucaramanga en el marco de la competencia sobre la administración del cementerio Municipal, y siendo la autoridad competente para autorizar la inhumación y dar acompañamiento a la exhumación de cadáveres definidos en el objeto del proceso, es prioritario mantener cubierto este servicio por parte de la Administración Central, en razón a que estos cadáveres (sin inhumar), se encuentran en la mayoría de los casos en avanzado estado de descomposición, lo cual puede llegar a acarrear un problema ambiental y de salud pública y, en consecuencia, poner en riesgo la salud de los habitantes del Municipio de Bucaramanga.

Como se mencionó, la Secretaría de Salud y Ambiente tiene la competencia sobre la administración del cementerio municipal desde el año 2014, desde entonces la obligación sobre el desarrollo de las actividades que dan alcance al objeto del presente estudio, han requerido una continua reorganización con la intención de optimizar todas las etapas del proceso, actuando de manera articulada con los entes pertinentes para la identificación de muchos de esos cadáveres con el fin de ejecutar adecuadamente el presupuesto asignado para el desarrollo de estas actividades de la Administración.

A continuación, se relacionan los procesos de inhumación y exhumación realizadas para el periodo comprendido entre el año 2016 al 2024:

VIGENCIA	No. INHUMACIONES	No. EXHUMACIONES
Año 2016	33	0
Año 2017	22	0
Año 2018	26	16
Año 2019	18	0
Año 2020	22	4
Año 2021	24	5
Año 2022	17	12
Año 2023	21	21
Año 2024	34	40

De lo anterior, se puede evidenciar que la situación ambiental y de salud pública de los cadáveres no identificados y no reclamado en los cementerios del país, se ha convertido en los últimos

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

tiempos en una realidad cambiante, por ello las entidades del Estado no solo se limitan a desarrollar las actividades descritas en este estudio, sino que están haciendo grandes esfuerzos de manera articulada con diferentes organismos del estado para lograr la identificación de muchos de esos cadáveres a nivel nacional, incluso desde la década de los 70's, respecto de los cuales aún sus familiares están a la espera de los restos mortales para cumplir con los ritos funerarios según sus creencias religiosas.

Considerando la obligación que le acontece como Coordinador y Articulador de las políticas y estrategias de Salud y Ambiente del Municipio, así como los históricos presentados en los últimos 5 años, y el nivel de riesgo sanitario que representa no disponer de los bienes y servicios requeridos para realizar los procesos de inhumación y las actividades de exhumación requeridas, se plantea y sustenta la necesidad de contratar una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjera y en general cualquier persona idónea y con experiencia, habilitada para contratar con el Estado, a fin de que preste los servicios que soportarán la necesidad antes descrita y que se describen en el objeto y alcance del estudio y el requerimiento técnico elaborado por la Secretaría de Salud y Ambiente.

Todo lo anterior, se soporta en el Requerimiento Técnico del bien o servicio a contratar, presentado y sustentado por la SECRETARÍA SALUD Y AMBIENTE DE BUCARAMANGA, a través de su Secretario, como Responsable Técnico del proceso de inhumaciones y exhumaciones de Cadáveres No Identificados o Identificados y No reclamados del Municipio, dada la obligación que le acontece como Coordinador y Articulador de las políticas y estrategias de Salud y Ambiente del Municipio y en razón a ello, esta secretaría ha suscrito el presente estudio en aras de promover y ejecutar, los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de las actividades misionales de la Administración, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa.

Cabe resaltar que el contrato vigente para la prestación de servicios exequiales, que incluye inhumación y exhumación, está próximo a finalizar debido al agotamiento de los recursos asignados.

Ante la insuficiencia del presupuesto actual para cubrir la demanda de estos servicios por parte de las autoridades competentes, resulta imprescindible iniciar un nuevo proceso contractual que garantice la continuidad en la prestación del servicio. Esto permitirá atender de manera oportuna los requerimientos institucionales y evitar interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Para satisfacer esta necesidad, se pretende contratar el servicio: Servicio de Inhumación de cadáveres menores de 7 años (TIPO A), Servicio de Inhumación de cadáveres mayores de 7 años (TIPO B), Servicio de Exhumación cadáveres menores de 7 años (TIPO C) y Servicio de Exhumación cadáveres mayores de 7 años (TIPO D), conforme las condiciones técnicas que se exponen en la Ficha Técnica y a continuación:

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Teniendo en cuenta los cuatro tipos de servicios que demanda esta secretaría, los mismos se clasificarán de la siguiente:

TIPO	CARACTERISTICAS DEL SERVICIO
TIPO A	Servicio de Inhumación de cadáveres menores de 7 años
TIPO B	Servicio de Inhumación de cadáveres mayores de 7 años
TIPO C	Servicio de Exhumación cadáveres menores de 7 años
TIPO D	Servicio de Exhumación cadáveres mayores de 7 años

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga-Santander, requiere contratar lo siguiente: **"PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES (INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES) PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) V.14.80 proporcionados por Colombia Compra Eficiente, los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, se puede ubicar en:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
85000000 Servicios de Salud	**85170000** Servicios de Muerte y soporte al fallecimiento	**85171500** Servicios Funerarios y Asociados

3.2.4. Especificaciones Técnicas

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS

SERVICIOS TIPO A y B: SERVICIO DE INHUMACIÓN DE CADÁVERES
(Mayores y menores de 07 años)

Las inhumaciones de cadáveres se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:

1. Toda inhumación de cadáveres se efectuará de conformidad con los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

2. En las bóvedas y en las sepulturas sencillas o múltiples, sólo se permite la inhumación del número de cadáveres para la que fue diseñada.

3. Cerrada la sepultura, se debe proceder a la marcación provisional y en un término máximo de treinta (30) días calendario, el CONTRATISTA procederá a rotularla y a seguir el procedimiento establecido en el reglamento interno del cementerio.

5. Las lápidas de modelos y características diferentes, instaladas en zonas históricas y en bóvedas antiguas a perpetuidad, no serán removidas de su lugar y se mantendrán como pieza histórica, salvo cuando medie orden judicial o de autoridad competente.

6. En el cementerio, los restos óseos, humanos y cadáveres de personas no identificadas (NN) e identificados y no reclamados, serán inhumados de manera individualizada.

7. Las bóvedas asignadas a cadáveres no identificados (NN) e identificados y no reclamados, deben estar marcadas de forma adecuada, incluyendo como mínimo datos de individualización como los dígitos del protocolo de necropsia (asignado por el Instituto

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), los dígitos de la noticia criminal o acta de inspección a cadáver (en caso de necropsias realizadas por médicos rurales) y fecha de necropsia; esta marcación debe ser de carácter indeleble y permanente para facilitar su posterior ubicación.

8. El Médico legista debe llevar una custodia rigurosa de todos los elementos asociados a los individuos y hacer la entrega de los cuerpos de cadáveres (NN) con sus respectivas prendas, que, a su vez, debe asegurarse de inhumar el cuerpo con las prendas correspondientes, ya que estas pueden aportar evidencias para su eventual identificación.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
1	**RETIRO Y TRASLADO DEL CUERPO**	El ADJUDICATARIO deberá realizar esta actividad en las instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en las instalaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S. y E.S.E.) y en todo caso se atenderá a las instrucciones dadas por el supervisor del contrato; con personal debidamente capacitado y dotado; con vehículos, equipos, elementos y vestuario apto para tal fin y traslado al cementerio municipal, previa realización de las actividades propias de tanatopraxia (preparación del cuerpo); conservando las precauciones e implementos de bioseguridad necesarios para el retiro, embalaje y traslado de los cadáveres (como Bata, overol, Botas de caucho punta de acero, Guantes de látex, Mascarilla con filtro y Tapabocas); en vehículos que cumplan criterios sanitarios para tal fin, para controlar el riesgo tanto sanitario como biológico que pueda generar esta actividad en el manejo de cadáveres. **VEHÍCULO DE TRANSPORTE REQUERIDO** El operador adjudicado deberá disponer para la ejecución de objeto contractual como mínimo con un (01) Vehículo de traslados o coche fúnebre, el cual deberá tener las siguientes características:	1

			• Modelo año 2012 en adelante • Cabina separada de la bodega. • Bodega de material no absorbente y de fácil lavado y desinfección. • Sistema de recolección de líquidos, que pueden ser una plataforma removible para su lavado o ser una bandeja sobrepuesta en la plataforma. • Plataforma de diferentes materiales, pueden ser acero inoxidable o formica. • Contenedor de residuos sólidos con su respectiva rotulación. • Vinculo jurídico: El contratista deberá ser el propietario del vehículo que pondrá a disposición o en su defecto contratar con contrato de arriendo o acuerdo comercial. El personal requerido para este componente se relaciona en el acápite de *personal mínimo requerido.* Así mismo, deben allegar los siguientes documentos vigentes y en regla del vehículo y del conductor con el cual prestará el servicio: • Copia de Licencia de Conducción del conductor asignado • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT vigente. • Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes. • Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que cubra daños contra terceros. • Fotos del vehículo donde se evidencie con claridad la placa.	
	2	**PREPARACIÓN DEL CUERPO**	Los procedimientos para la preparación de cuerpos, se deben realizar en el laboratorio de tanatopraxia y/o lugar destinado para la realización de estas actividades, con personal capacitado para implementar las técnicas de conservación y preparación de cadáveres, a fin de aminorar el proceso natural de descomposición del cuerpo, eliminar gases, y olores ofensivos, a través de las técnicas utilizadas para tal fin, cumpliendo con todas las normas sanitarias, ambientales, de seguridad, y demás normas concordantes, que garantice la prestación del servicio.	**1**

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

			El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar su manipulación, teniendo especial atención al momento de alistar, embalar, movilizar el cadáver minimizando el riesgo directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración.	
	3	**COFRE O ATAÚD**	El proponente adjudicado deberá entregar para cada cadáver lo siguiente: • **<u>Cofre mortuorio para edades entre 7 a 18 años,</u>** elaborado en Aglomerado tipo tablex, madeflex MDF, fabricados en madera ecológica de menor proporción, completamente biodegradable, tapa con ventana de vidrio y manija, que garanticen la protección y uso para cadáveres de las personas con las siguientes medidas: Largo: 1.90 Mts de largo. Ancho:0.55 Cms de ancho Alto: 0,45 Cms de alto • **<u>Cofre mortuorio para niños menores de 7 años</u> (incluidos los fetos)**, elaborado en Aglomerado tipo tablex, madeflex MDF, fabricados en madera ecológica de menor proporción, completamente biodegradable, tapa con ventana de vidrio y manijas, que garanticen el manejo, la protección y uso, para cadáveres de las personas con medidas acordes a la estatura del cadáver. • <u>Acabados:</u> pintura al duco natural y/o color madera. • Tapizados: En tela absorbente para riesgos biológicos con base y fondo plástica para la retención de líquidos y grasas.	**1**
	4	**INHUMACIÓN Y LAPIDA**	La inhumación, es la acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas. El proponente deberá cumplir con los siguiente requisitos: La inhumación de los cuerpos se realizará en las bóvedas del Cementerio Municipal, ubicadas en la calle 45 No. 0-51, del barrio	**1**

			Campo Hermoso, las cuales deberán ser marcadas con número de protocolo de necropsia, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal (levantamiento del cuerpo) para aquellos casos en que no se encuentra identificado el cuerpo (C.N.I.) y con el nombre completo del difunto, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal, para aquellos casos en que está identificado el cuerpo. Tapar y sellar cada una de las bóvedas donde se depositan los cuerpos con ladrillo y una mezcla de arena, cemento y agua. Colocar la respectiva lápida, la cual estará elaborada en cemento pulido o material similar, resistente a los cambios de temperatura y que permita marcarlas a fin de individualizar cada cadáver. Las lápidas deben ser en material resistente a la intemperie y colocadas de tal manera que se evite la acumulación de aguas.	
	5	**PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**	El equipo humano requerido para solventar la necesidad antes identificada y para cumplir con el alcance del objeto de define a continuación: Para el retiro y traslado del cuerpo: **Auxiliar de Servicios Fúnebres.** • Una (01) persona, con título de bachiller, licencia de conducción vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido. • Experiencia laboral doce (12) meses como conductor del vehículo automotor ofrecido. • Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y demás normas concordantes Gque la modifique, adiciones y/o derogue). Esto teniendo en cuenta, la exhumación de cadáveres y el manejo de las bóvedas, dado que algunas pueden tener alturas superiores a los tres (3) metros. (*)	**1**

			Para la verificación de la idoneidad del personal, El CONTRATISTA a quien se le adjudica el contrato deberá presentar, la hoja de vida con los respectivos soportes del personal propuesto que prestar los servicios, así: • Hoja de vida con soportes idoneidad (diplomas y certificados), firmada. • Se requiere experiencia relacionada mínima de doce (12) meses. • Copia de la cédula de ciudadanía. • Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y certificado de medidas correctivas. • Copia de la licencia de conducción mínima B1 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. Nota*: El Auxiliar de servicios fúnebres requiere el Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y demás normas concordantes que la modifique, adiciones y/o derogue). toda vez que el auxiliar retira, traslada y hace la respectiva inhumación o exhumación del occiso en el Cementerio donde se encuentran bóvedas de alturas de más de 3 metros de altura.	

SERVICIOS TIPO C y D: SERVICIO DE EXHUMACIÓN CADÁVERES (Mayores y menores de 07 años)

La exhumación de cadáveres o restos óseos será realizada por el contratista, cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia, o con anterioridad a este plazo cuando sea por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

Procedimiento para llevar a cabo la exhumación.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

La exhumación se realizará así:

A. De una bóveda. Cuando se haga exhumación de una bóveda, se debe:

1. Adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.

2. Extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias para el desarrollo de esta actividad.

3. Trasladarse al área de exhumación, para continuar con el proceso.

4. El procedimiento de reconocimiento del cadáver o restos óseos se realizará en el área de exhumación.

B. De una sepultura o tumba: Cuando se haga exhumación de una sepultura o tumba, la totalidad del proceso se realizará en el sitio, para lo cual se debe:

1. Adecuar el lugar de exhumación con las medidas preventivas y de seguridad correspondientes.

2. Extraer el ataúd cumpliendo con las medidas de bioseguridad necesarias.

3. El procedimiento de reconocimiento del cadáver o restos óseos se realizará en el sitio.

Nota 1: Los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, deben ser recogidos en bolsas adecuadas para estos residuos y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT
1	**RETIRO Y TRASLADO DEL CUERPO**	El ADJUDICATARIO deberá realizar esta actividad en las instalaciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en las instalaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S. y E.S.E.) y en todo caso se atenderá a las instrucciones dadas por el supervisor del contrato; con personal debidamente capacitado y dotado; con vehículos, equipos, elementos y vestuario apto para tal fin y traslado al cementerio municipal, previa realización de las actividades propias de tanatopraxia (preparación del cuerpo); conservando las precauciones e implementos de bioseguridad necesarios para el retiro, embalaje y traslado de los cadáveres (como Bata, overol, Botas de caucho punta de acero, Guantes de látex, Mascarilla con filtro y Tapabocas); en vehículos que cumplan criterios sanitarios para tal fin, para controlar el riesgo tanto sanitario como biológico que pueda generar esta	1

			actividad en el manejo de cadáveres. VEHÍCULO DE TRANSPORTE REQUERIDO El operador adjudicado deberá disponer para la ejecución de objeto contractual como mínimo con un (01) Vehículo de traslados o coche fúnebre, el cual deberá tener las siguientes características: • Modelo año 2012 en adelante • Cabina separada de la bodega. • Bodega de material no absorbente y de fácil lavado y desinfección. • Sistema de recolección de líquidos, que pueden ser una plataforma removible para su lavado o ser una bandeja sobrepuesta en la plataforma. • Plataforma de diferentes materiales, pueden ser acero inoxidable o formica. • Contenedor de residuos sólidos con su respectiva rotulación. • Vinculo jurídico: El contratista deberá ser el propietario del vehículo que pondrá a disposición o en su defecto contratar con contrato de arriendo o acuerdo comercial. El personal requerido para este componente se relaciona en el acápite de personal mínimo requerido. Así mismo, deben allegar los siguientes documentos vigentes y en regla del vehículo y del conductor con el cual prestará el servicio: • Copia de Licencia de Conducción del conductor asignado • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT vigente. • Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes. • Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que cubra daños contra terceros. • Fotos del vehículo donde se evidencie con claridad la placa.	
	2	**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXHUMACIÓN**	El proponente adjudicado deberá realizar la recolección de los residuos generados en el proceso de exhumación, tales como, ataúd triturado y ropa del cadáver, los cuales deben ser recogidos en bolsas adecuadas para estos desechos y transportados al sitio de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 351 de febrero 19 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados	**1**

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

			en la atención en salud y otras actividades; en concordancia con lo descrito en la Resolución 1164 de Septiembre 06 de 2002, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares; y en las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.	
	3	**EXHUMACION POSTERIOR Y LÁPIDA**	En caso de que las autoridades judiciales no hayan podido identificar el cadáver o los restos óseos, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: • El proponente adjudicatario deberá regresarlo a la misma bóveda de donde lo extrajo y realizar el trámite de Exhumación respectivo. • Tapar y sellar cada una de las bóvedas donde se depositen nuevamente los cuerpos con ladrillo y cemento y volver a colocar la respectiva lápida en cemento pulido o material similar, resistente a los cambios de temperatura y que permita marcarlas a fin de individualizar cada cadáver, dejando la bóveda en el estado inicial, debidamente identificada para una posterior investigación. • La exhumación de los cuerpos se realizará en las bóvedas del Cementerio Municipal, ubicadas en la calle 45 No. 0-51, del barrio Campo Hermoso, las cuales deberán ser marcadas con número de protocolo de necropsia, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal (levantamiento del cuerpo) para aquellos casos en que no se encuentra identificado el cuerpo (C.N.I.) y con el nombre completo del difunto, número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal, para aquellos casos en que está identificado el cuerpo.	**1**
	4	PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO	El equipo humano requerido para solventar la necesidad antes identificada y para cumplir con el alcance del objeto de define a continuación: Para el retiro y traslado del cuerpo:	**1**

			Auxiliar de Servicios Fúnebres. • Una (01) persona, con título de bachiller, licencia de conducción vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido. • Experiencia laboral doce (12) meses como conductor del vehículo automotor ofrecido. • Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y demás normas concordantes Gque la modifique, adiciones y/o derogue). Esto teniendo en cuenta, la exhumación de cadáveres y el manejo de las bóvedas, dado que algunas pueden tener alturas superiores a los tres (3) metros. (*) Para la verificación de la idoneidad del personal, El CONTRATISTA a quien se le adjudica el contrato deberá presentar, la hoja de vida con los respectivos soportes del personal propuesto que prestar los servicios, así: • Hoja de vida con soportes idoneidad (diplomas y certificados), firmada. • Se requiere experiencia relacionada mínima de doce (12) meses. • Copia de la cédula de ciudadanía. • Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y certificado de medidas correctivas. • Copia de la licencia de conducción mínima B1 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. Nota*: El Auxiliar de servicios fúnebres requiere el Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y	

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

			demás normas concordantes que la modifique, adiciones y/o derogue). toda vez que el auxiliar retira, traslada y hace la respectiva inhumación o exhumación del occiso en el Cementerio donde se encuentran bóvedas de alturas de más de 3 metros de altura.	

3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento de selección con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal. Bajo esta modalidad de selección, las entidades también pueden realizar sus adquisiciones en almacenes denominados Grandes Superficies, siempre y cuando se encuentren en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y su valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

PRESUPESTO ANUAL DE LA ENTIDAD ESTATAL (SMLMV)	MENOR CUANTÍA (SMLMV)	MÍNIMA CUANTÍA (SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100
Superior o igual a 850.000 e inferiores a 1.200.000	850	85
Superior o igual a 400.000 e inferiores a 850.000	650	65
Superior o igual a 120.000 e inferiores a 400.000	450	45
Inferior a 120.000	280	28

Atendiendo al monto del presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2025 y efectuados los cálculos indicados en el literal B del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía del Municipio de Bucaramanga vigente para el año 2025 es de: $ 1.105.000.000, y el 10% de la menor cuantía es de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($120.997.500**) COP, por ello la presente contratación se encuentra dentro del margen designado para tales efectos y su presupuesto oficial es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($120.000.000)** incluyendo IVA y todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigente y que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos que se generen en la ejecución del futuro contrato.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el mismo fue reglamentado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica la subsección 5 de la Sección 1 del capítulo 2 del título 1 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedó de la siguiente manera:

> **Artículo 2.2.1.2.1.5.1. *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:
> 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
> 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
> 3. Las condiciones técnicas exigidas.
> 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
> 5. El plazo de ejecución del contrato.
> 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
> ***Parágrafo**. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente decreto".*

Sobre las reglas que rigen esta modalidad contractual, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021 articulo 2.2.1.2.1.5.2. que establece:

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

10. Los acuerdos marco de precios, como herramientas de estado para agregar demanda, los ha definido Colombia compra eficiente, como "*(...)* es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, para la adquisición de bines o servicios, de características de bienes uniformes, que contienen la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimo y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo, generalmente, los compradores se vinculan a un acuerdo marco de precios mediante una manifestación de su compromiso, de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra, para la adquisición de los bienes o servicios previsto en el acuerdo"

De acuerdo al principio de planeación contractual, el principio de selección objetiva de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 literal a del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, esta secretaría procedió a identificar los bienes de características técnicas uniformes, con independencia a su diseño o de sus características descriptivas que sin embargo comparte patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos que se adquieren mediante acuerdo marco de precios a fin de determinar la línea jurídica del proceso contractual y evitar el fraccionamiento del mismo.

Marco de precios y la modalidad mínima cuantía, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: *"En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por este medio".* De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

por Acuerdo Marco de precios. No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En este sentido, con fundamento en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

La agencia nacional de contratación pública-Colombia compra eficiente, aclaro que:" cuando se pretenda contratar bienes o servicios uniformes, que no exceda el 10% de la cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto, se debe contratar y adelantar el proceso de contratación, con base a las modalidades de selección de mínima cuantía, pues en ese caso no debe tenerse en cuenta el objeto, si no el valor de contrato, como norma especial".

Por regulación establecida en el artículo 30 de la 2069 del 2020, reglamentada por el decreto 1860 del 2021 y modificada por algunos de sus apartes, del decreto 142 del 2023; las entidades podrán de la contratación de la modalidad de mínima cuantía:

Primero: aplicar la regla general de mínima cuantía.
Segundo: Contratar con grandes almacenes.
Tercero: Acudir al catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda, con MiPymes y grandes almacenes.

Concejo de estado sección tercera, manifestando que no existe concurrencia en la modalidad de selección de mínima cuantía, y la compra por catálogo derivado, de acuerdo marco de precios en tal sentido, indico " no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que exista un acuerdo marco de precios, para adquirir bienes o servicios de característica técnicas uniformes y el presupuesto del procesos de contratación sea equivalente a la mínima cuantía, la entidad debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, independientemente, del objeto a contratar.

Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no exceda a la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda.

Sin embargo, el parágrafo primero del artículo 30 de la ley 2069 del 2020, indica que el reglamento determinara como una suerte de precisión a la regla general, en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento, en relación con la posibilidad que tiene las entidades estatales, para realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos, que correspondan a la definición de gran almacén señalada, por la superintendencia de industria y comercio.

Las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3.8 y 2.2.1.2.1.5.4.9 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes.

CONCURRENCIA ENTRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Los Acuerdos Marco de precio como herramienta del Estado para agregar demanda los ha definido Colombia compra eficiente como: *"(...)un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes,*

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo".

De acuerdo al principio de planeación contractual, el principio de selección objetiva y lo dispuesto en el numeral 2 literal a del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esta Secretaría procedió a identificar los bienes de características técnicas uniformes con independencia a su diseño o de sus características descriptivas que se adquieren mediante Acuerdo Marco de Precios, y los bienes que se requieren según la necesidad de la entidad en esta contratación, a fin de determinar la línea jurídica del proceso contractual y evitar el fraccionamiento del mismo.

Atendiendo al monto del presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2025 y conforme a la circular N° 03 del 07 de enero del 2025, se tiene que la menor cuantía del Municipio de Bucaramanga vigencia para el año 2025 es de $1.209.975.000 lo que ubica el tope máximo para la modalidad de mínima cuantía según lo normado la suma de $120.997.500, valor que, para la presente contratación se encuadra dentro del margen designado toda vez que para la presente contratación se tiene un valor estimado **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($120.000.000)** incluido, incluyendo IVA para los conceptos que tienen este gravamen, así como los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato y todos los tributos y carga impositiva que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. por lo que se justifica en esta oportunidad, usar la modalidad contractual de MÍNIMA CUANTÍA, para seleccionar la persona natural o jurídica que realice la ejecución del objeto del presente estudio.

3.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El Presupuesto Oficial del presente proceso contractual corresponde a la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($120.000.000)** los valores del presupuesto, conforme análisis del mercado para ejecutar, son los siguientes:

De lo anterior, se pudo establecer valores unitarios y el presupuesto por bolsa agotable.

		ALCALDÍA DE BUCARAMANGA					
		ESTUDIOS DE PRECIOS DEL MERCADO					
PROYECTO:		"PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES (INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES) PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."					
SECRETARIA O INSTITUTO DESCENTRALIZADO		Secretaría de Salud y Ambiente					
ITEM	TIPO	ESPECIFICACIONES Y/O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS	CANTIDAD	COTIZACIÓN 1 EXEQUIALES CRISTO REY BUCARAMANGA	COTIZACIÓN 2 CASA FUNEBRE PABLO VI	COTIZACIÓN 3 LOS ANGELES FUNERARIA	VU PROMEDIO
				COT 1 UNITARIO	COT 2 UNITARIO	COT 3 UNITARIO	

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

1	A	Servicio de inhumación de cadaveres menores de 7 años	1	$ 1.200.000	$ 1.200.000	$ 1.400.000	$ 1.266.667
2	B	Servicio de inhumación de cadaveres mayores de 7 años	1	$ 2.350.000	$ 2.200.000	$ 2.380.000	$ 2.310.000
3	C	Servicio de exhumación de cadaveres menores de 7 años	1	$ 950.000	$ 1.000.000	$ 980.000	$ 976.667
4	D	Servicio de exhumación de cadaveres mayores de 7 años	1	$ 1.200.000	$ 1.150.000	$ 1.180.000	$ 1.176.667
		TOTAL		$ 5.700.000	$ 5.550.000	$ 5.940.000	$ 5.730.000
	FECHA DE COTIZACIÓN:			**26/03/2025**	**26/03/2025**	**27/03/2025**	
EN CASO DE NO CONTAR CON LAS 3 COTIZACIONES EXPLICAR LAS RAZONES:			Se recibieron 3 cotizaciones del sector				
	OBSERVACIONES:		NOTA: SE APROXIMA LA DECIMA Y CENTECIMA MAS CERCANA AL CERO. TODOS LOS VALORES DE LA PRESENTE FICHA TECNICA, INCLUYEN IVA (SI APLICA), RETENCIONES, ESTAMPILLAS, ORDENANZA, PÓLIZAS Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTES, DURANTE Y EN LA LEGALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO				

NOTA 1: Los valores unitarios deben contemplar impuestos y gravámenes nacionales, departamentales y municipales, de acuerdo con la normativa legal vigente, los gastos de legalización y demás retenciones de ley a que haya lugar. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse todos los costos directos e indirectos y deben diligenciar en la propuesta económica el valor total de los ítems por unidad sin IVA y el valor total de los ítems por unidad con IVA incluido (Si aplicase).

NOTA 2: Se aclara a los participantes del presente proceso contractual que el valor total de todos los ítems cotizados por unidad, sumados los promediados de dichos valores unitarios, según el ANÁLSIS ECONÓMICO corresponden a: CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($5.730.000).

Estos son los valores de referencia y deben ser tenidos en cuenta por el proponente al momento de construir y presentar la propuesta económica, a fin de seleccionar la oferta de menor valor.

EN CASO DE PRESENTARSE PROPONENTES EXENTOS O EXCLUIDOS DE IVA O QUE NO DECLAREN IVA, se evaluarán todas las ofertas económicas tomando como criterio de verificación, la comparación del resultado de la sumatoria de los valores unitarios ofertados SIN IVA (Es decir, el total de la sumatoria de todos los ítems por unidad SIN IVA), en el ANEXO 5 de la Invitación Pública y en el documento de Excel que debe adjuntar el cual se ubica en numeral 5 - documento del proceso dentro de la plataforma SECOP II , a fin de determinar cuál es la propuesta de menor valor total unitario para iniciar la evaluación de requisitos. Esto a fin de garantizar para todos el derecho a la igualdad, principio de selección objetiva y principio de transparencia que rigen la contratación

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

pública. Por tanto, la menor oferta sobre este valor será la seleccionada, siempre y cuando el proponente cumpla con todos los requisitos señalados en los estudios previos e Invitación Pública del presente proceso contractual.

EN CASO DE QUE NO SE PRESENTE NINGÚN PROPONENTE EXENTO DE IVA O QUE NO DECLARE IVA, se evaluarán todas las ofertas económicas tomando como criterio de verificación, la comparación del resultado de la sumatoria de los valores unitarios ofertados con IVA Incluido (Es decir, el total de la sumatoria de todos los ítems por unidad CON IVA), en el ANEXO 5 de la Invitación Pública y en el documento de Excel que debe adjuntar el cual se ubica en numeral 5 - documento del proceso dentro de la plataforma SECOP II, a fin de determinar cuál es la propuesta de menor valor total unitario para iniciar la evaluación de requisitos. Esto a fin de garantizar para todos el derecho a la igualdad, principio de selección objetiva y principio de transparencia que rigen la contratación pública. Por tanto, la menor oferta sobre este valor será la seleccionada, siempre y cuando el proponente cumpla con todos los requisitos señalados en los estudios previos e Invitación Pública del presente proceso contractual.

NOTA 3: Teniendo en cuenta que el presente proceso se configura por monto agotable, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el valor del contrato para la adjudicación no podrá ser inferior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, esto es: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($120.000.000) incluyendo IVA, gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigente y los que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos que se generen. El presupuesto oficial se irá agotando a medida que se vayan despachando los medicamentos, elementos y/o dispositivos médicos por solicitud del supervisor, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados en la presente PROPUESTA ECONÓMICA.

NOTA 4: Se aclara que no se contrata con una cantidad específica de SERVICIOS EXEQUIALES (INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES) puesto que las cantidades varían de acuerdo a la necesidad que surge mes a mes, la cual es identificada y solicitada por el supervisor del contrato. Serán pagados solo los medicamentos, elementos y/o dispositivos médicos solicitados y aprobados por el supervisor del contrato.

NOTA 5: En el caso en que el proponente no incluya los costos requeridos para la ejecución de las actividades necesarias para la presentación de su respectiva propuesta económica, la Entidad considerará los precios de dichos bienes o servicios, costeados integralmente dentro de los valores unitarios de la propuesta económica presentada por el proponente.

NOTA 6. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. En caso de que el proponente no mencione en los valores de su propuesta la aplicación del impuesto de IVA y demás tributos, se presumirá que los valores unitarios ofertados son con IVA incluido y que incluyen la totalidad de tributos, así como de costos directos e indirectos.

NOTA 7: El Municipio de BUCARAMANGA, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.

NOTA 8: Los valores unitarios ofertados por los proponentes que sean consignados en el formato de propuesta económica suministrado por la Entidad, no podrán exceder los valores promedios unitarios (Valor promedio por unidad sin IVA, y valor promedio por unidad con Iva incluidos) y valor total resultante de la sumatoria de los valores unitarios,

	establecidos en el Estudio y Análisis Económico, valores que no podrá ser modificados por los proponentes. El Presupuesto Oficial de la contratación corresponde a la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($120.000.000)** MONTO AGOTABLE, incluido IVA y todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigentes que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En todo caso el valor del contrato corresponderá a la cantidad de servicios efectivamente ejecutados y prestados por el contratista, acorde al valor unitario de la oferta ganadora. **VALOR LÍMITE DEL GASTO SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL** El Presupuesto Oficial de la contratación corresponde a la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($120.000.000,oo), MONTO AGOTABLE**, incluido IVA y todos los gravámenes nacionales, departamentales y municipales vigentes que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. En todo caso el valor del contrato corresponderá a la cantidad de servicios efectivamente ejecutados y prestados por el contratista, acorde al valor
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	El presente proceso de selección se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 00003327 del 26 de Marzo de 2025 expedido por la secretaría de hacienda para la vigencia fiscal 2025, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: **FUENTE DE FINANCIACIÓN**: RECURSOS PROPIOS 201 **RUBRO:** 2 .1 .2 .02 .02 .009 **DESCRIPCIÓN DEL RUBRO:** SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial para la presente contratación son las consignadas en el Estudio del Sector que hace parte integral de este documento.
3.4.4 Forma de Pago del contrato	El Municipio de Bucaramanga pagará al Contratista el valor total del contrato en pesos colombianos, en **PAGOS MENSUALES Y/O FRACCION SEGÚN CORRESPONDA**, de conformidad con los servicios prestados y ejecutados que se realicen durante la ejecución del contrato, con base en los valores establecidos en la propuesta aceptada por el municipio. Junto con el certificado de cumplimiento a cabalidad y a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la presentación de la factura o documento equivalente para el cobro correspondiente y acorde a los valores unitarios establecidos en la oferta económica e informe técnico y contable. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. **NOTA 1:** Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **NOTA 2:** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **NOTA 3:** El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **NOTA 4:** Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC(Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias **NOTA 5:** La entidad no reconocerá suma alguna de dinero por cantidad de bienes estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios o suministros no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas. **COSTOS INDIRECTOS** Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas ycontribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO** **Departamentales:** Pro UIS: 2.2 % del Valor de cada acta de pago incluida digitalización del valor del contrato. Pro Hospital: 2.2 % del Valor de cada acta de pago. incluida digitalización del valor del contrato. **Municipales:** Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.
3.5 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable		
3.5.1 Requisitos habilitantes	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica**	La capacidad legal es un requisito cuyo cumplimiento se exige al interesado en participar en el proceso de selección, desde el momento de

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		presentación de la oferta. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación: 1. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Allegar la carta de Presentación de la Propuesta, debidamente diligenciada y suscrita por persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse en alguna de las inhabilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los documentos y recursos para ejecución del contrato de suministro de tracto sucesivo en caso de resultar adjudicatario de este. **Apoderados:** Los Proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al Apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todas y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural, si es el caso. 2. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.** Si el Proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, todos los proponentes deberán allegar la cédula de ciudanía de su representante legal. 3. **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** a. **Personas Naturales:** Acreditarán la existencia y representación legal por medio de su cédula de ciudadanía o Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, el cual tendrá una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. b. **Persona Jurídica:** Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana o extrajera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Este certificado debe cumplir con lo siguiente: a. **Fecha de expedición**: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS anteriores a la fecha de cierre del

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición.

b. **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

c. **Objeto Social:** El objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural proponente y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección, y cumplir con lo descrito en la capacidad jurídica.

d. **Representante Legal y Facultades para Contratar:** Debe permitir al representante legal la facultad para contratar sin límite de cuantía. En el caso que aparezcan restricciones al Representante Legal de la persona jurídica proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la Propuesta y para firmar el contrato. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los Proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

 Para los fines del caso, el acta de autorización al representante legal por parte del órgano social debe tener fecha anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

e. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del Acuerdo (y no sólo por el monto de su participación).

f. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista, anexando copia de su documento de identidad, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

4. AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTAR Y/O CONTRATAR.

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y Representación Legal, que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 del Decreto 410 de 1971(Código de Comercio).

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documentolegalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato respectivo.

5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El proponente con la oferta, deberá diligenciar (**ANEXO MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL)** un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal oel consorcio, según corresponda a uno u otro, y que contenga como mínimo lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes.
b) Designación del representante, sus facultades y limitaciones.
c) El objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.
d) Indicación de la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) Duración de la forma de asociación escogida, la cual no podrá ser inferior al lapso comprendido entre la fecha de entrega de la propuesta y un (1) año después de finalizado el contrato objeto del presente proceso de selección.
f) La indicación que ninguna de los integrantes podrá ceder su participación en el Consorcio o UniónTemporal, ni a los demás participantes, ni a terceros, sin autorización previa del Municipio.

En el evento que el Consorcio o Unión Temporal actúe por intermedio de apoderado, a la propuesta deberá acompañarse el poder, conferido a quien vaya a representar al consorcio o unión temporal, con facultades amplias y suficientes para obligar al mismo.

Los proponentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º. de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva a la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución. Celebrado el contrato no podrá haber cesióndel mismo entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Certificación expedida por el proponente o su representante, en el cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

7. CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES DE PARAFISCALES

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

a. Personas Jurídicas:
El proponente persona jurídica deberá presentar el Formato Anexo 3 suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo a los requerimientos en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato.

b. Personas Naturales:
El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

c. Proponentes plurales:
Cuando se trate de proponentes plurales, cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

8. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no deantecedentes disciplinarios del proponente, Persona Natural, (Persona jurídica, representante legal de lapersona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Procuraduría General de la Nación dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios. **9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuandola Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Contraloría General de la República dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador. Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural. Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (Persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales **10. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES POLICÍA NACIONAL.** Ningún proponente, Persona Natural, Representante legal de personas jurídicas o representante legaldel proponente plural y sus integrantes, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todos los representantes legales de la persona jurídica que conforman

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

El oferente interesado podrá allegar certificado expedido por Policía Nacional dentro de un término no superior a 30 días de su expedición, contados a partir de la fecha del cierre de propuestas. El cual será objeto de verificación por parte del comité evaluador.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

11. **VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE INFRACCIONES O MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016. CÓDIGO DE POLICÍA Y CONVENIENCIA**.

Ningún proponente o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar en mora con el pago de infracciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia de acuerdo con el articulo 183 la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional. (https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx).

El oferente deberá Aportar el Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC Ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia), expedido por la Policía Nacional de Colombia dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso. Este documento deberá ser presentado por el proponente si es persona natural, si es persona jurídica por el representante legal; en caso de ser proponente plural, por las personas naturales integrantes y/o los representantes legales de las personas jurídicas como integrantes.

12. **CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS:** Certificado de consulta de inhabilidades – Delitos Sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, expedido dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso. Tener en cuenta que en el campo "Empresa o entidad consultante" debe escribir ALCALDIA DE BUCARAMANGA. El número de NIT de la empresa o entidad consultante debe escribirse así: 890201222-0. Este documento deberá ser presentado por el proponente si es persona natural, si es persona jurídica por el representante legal; en caso de ser proponente plural, por las personas naturales integrantes y/o los representantes legales de las personas jurídicas como integrantes.

13. **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM:** Allegar el certificado referente al registro de deudores alimentarios – REDAM, en cumplimiento a la Ley 2097 de 2021 emitido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (MinTic). Este documento deberá ser presentado por el proponente si es persona natural, si es persona jurídica por el representante legal; en caso de ser proponente plural, por las

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

personas naturales integrantes y/o los representantes legales de las personas jurídicas como integrantes.

14. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO):** El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar el formato de compromiso anticorrupción debidamente suscrito en original. En caso de proponentes plurales este Compromiso deberá estar suscrito por cada uno de sus integrantes. **ANEXO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

15. **FORMATO DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM)):** El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar el formato debidamente suscrito en original **ANEXO No. 11.**

16. **FORMARO DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LAFT/FPADM) (ANEXO):** Toda proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar el formato declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (laft/fpadm) debidamente suscrito en original.

17. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO- (RUT):** El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal de igual manera, deberán acreditar este requisito.

18. **SITUACIÓN MILITAR RESUELTA** Los varones mayores de 18 y menores de 50 años que se presenten como persona natural o que sean representantes legales de las personas jurídicas que se presenten como oferentes en el presente proceso de contratación deben acreditar tener resuelta la situación militar en concordancia con la Ley 1861 de 2017, aportando libreta militar o certificado emitido por el ente competente descargado el la pagina web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarycardcertificate

19. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberáincluir en la propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá adjuntar en original y firmada la garantía de seriedad del ofrecimiento, la cual deberá ser otorgada a favor del Municipio de Bucaramanga Nit. 890.201.2220, por un valor correspondiente al **diez por ciento (10%) del presupuesto oficial** estimado para el presente proceso de selección y su **vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (03) meses más**, de acuerdo a lo descrito en el cronograma del proceso.

El proponente deberá allegar a través de la plataforma SECOP II, Garantía de Seriedad del Ofrecimiento, por un valor del **diez por ciento (10%) del valor de la oferta**, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su **vigencia será desde la presentación de la oferta y tres (03) mes más**, de acuerdo a lo descrito en el cronograma del proceso.

El artículo 2.2.1.2.3.1.6 ibidem, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3)meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER - NIT No. 890 201 222-0**
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 la no entrega de la Garantía de Seriedad de Oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

	3.5.1.2 Experiencia	Con el fin de garantizar la calidad en el servicio objeto del presente proceso, el proponente deberá acreditar experiencia, en la ejecución de procesos con objeto igual o similar al del presente proceso de contratación, o en la prestación de servicios similares o iguales a los establecidos en el presente proceso de contratación. La Entidad solicita la acreditación de experiencia anexando DOS (02) contratos ejecutado y liquidado, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual y/o similar al objeto y/o alcance del presente proceso, deberá tener experiencia en exhumación. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. El valor del contrato presentado debe ser equivalente al 100% del presupuesto oficial, estimado para el presente proceso de selección. Si el proponente relaciona o anexa más de Dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación: a. Acta de liquidación, cuando aplique b. Acta de entrega, terminación, final o recibido definitivo, cuando aplique c. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibido a satisfacción de los bienes y/o servicios debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: a. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, adjuntando la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. b. Cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y registrado hasta el tercer nivel en al menos uno de los siguientes códigos según el Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC): c. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. d. El valor de la sumatoria de los contratos presentados debe ser equivalente (s) al 100% del presupuesto oficial. e. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural cualquiera de las partes que lo integran pueden aportar la experiencia y/o en proporción a su participación. **Nota 2:** Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada: A). Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como valor y cantidad, será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y cantidad por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). B) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y en cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación. **Nota 3:** Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, deberán cumplir los criterios establecidos anteriormente (cantidad de contratos y/o certificaciones), y la sumatoria de los contratos que se acrediten, debe ser igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acreditada por un integrante o por todos los integrantes que conforman el proponente plural; si la experiencia es presentada solamente por uno de los integrantes, este deberá tener por lo menos una participación igual o superior al 10% en la conformación del proponente plural. **Nota 4:** Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re-expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos. En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co Menú de contenido Series estadísticas Tasas de cambio Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra), serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa). Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato. Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa). **Nota 5:** Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. **Nota 6:** Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar experiencia con el documento equivalente en

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. El proponente deberá presentar certificaciones o contrato acompañado de su respectiva acta de liquidación, en caso de que el proponente acredite la experiencia con el sector privado, deberá presentar contrato acompañado de su respectiva factura emitida y declarada ante la DIAN junto con el formulario de declaración del impuesto sobre las ventas-IVA debidamente cancelado del mes correspondiente a la factura presentada del contrato. **CRITERIOS DIFERENCIALES** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales para Mipymes y empresas de mujeres con domicilio en Colombia, conforme a los resultados del análisis del sector y el estudio de oferta de bienes, obras o servicios. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 señala que estos criterios diferenciales deben contemplar aspectos como el tiempo de experiencia, número de contratos previos, capacidad financiera y organizacional, así como la valoración de garantías: El proponente deberá acreditar la experiencia hasta con CUATRO (04) contratos ejecutados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance sea igual y/o similar al objeto y/o alcance del presente proceso, deberá tener experiencia en Exhumación. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución. El valor de la sumatoria de los contratos presentados debe ser equivalente (s) al 100% del presupuesto oficial. **ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA** **NOTA 1**: El o los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, deberán tener relación directa con el objeto y alcance del presente proceso contractual y, en consecuencia, en la ejecución del contrato debió suministrar objetos y elementos iguales o similares al objeto y alcance del presente proceso. **NOTA 2**: Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. **NOTA 3**: Para acreditar la experiencia para todos los tipos de proponentes, se deberá aportar: el contrato y acta de liquidación, o el contrato y el acta de terminación y recibido a satisfacción, y/o certificación; **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** El equipo humano requerido para solventar la necesidad antes identificada y para cumplir con el alcance del objeto de define a continuación: **Auxiliar de Servicios Fúnebres:** • Hoja de vida con soportes idoneidad (diplomas y certificados), firmada.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		• Fotocopia de la Cédula de ciudadania. • Antecedentes (Contraloria, Procuradurla y Policía y Medidas - correctivas) • Fotocopia de la Licencia de Conducción minima B1 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia • Certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite • Certificado de vacunas de las siguientes vacunas: Difteria, Influenza, Tétano, Fiebre amarilla y Hepatitis A y B. • Adicionalmente se requiere: a) Examen Psicosensométrico; b) Prueba teórica; c) Prueba práctica (De acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir); d) Prueba Psicotécnica; e) • Examen médico Ocupacional para conductores y f Certificado en Manejo Preventivo • Mecánica básica y Primeros Auxilios • La experiencia en CONDUCCIÓN se acredita a través de certificados expedidos directamente por el contratante donde se indique como minimo: a) Nombre del contratante, b) Nombre del trabajador o contratista,) Cargo u Objeto del contrato, d) • Fecha de inicio y terminación o la indicación del tiempo de la vinculación, e) Nombre de quien firma la certificación y f Teléfono y correo electrónico del contratante o de quien • firma la certificación. Para el personal propuesto: Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y demás normas concordantes Gque la modifique, adiciones y/o derogue). Esto teniendo en cuenta, la exhumación de cadáveres y el manejo de las bóvedas, dado que algunas pueden tener alturas superiores a los tres (3) metros. (*)
	3.5.1.3 Capacidad Tecnica	**Vehículo de transporte Requerido** Para operar los tipos de servicios que requieren retiro y traslado del cuerpo, se debe disponer, como mínimo un (01) vehículo de traslados o coche fúnebre el cual deberá cumplir con las siguientes características: • Modelo del vehículo mínimo del año 2012 en adelante • Cabina separada de la bodega. • El material de la bodega no puede ser absorbente y debe ser de fácil lavado y desinfección. • Contar con sistema de recolección de líquidos, que pueden ser fija o plataforma removible para su lavado y desinfección. • Contenedor de residuos sólidos con su respectiva rotulación dependiendo de la clasificación del residuo generado. • Vinculo jurídico: El contratista deberá ser el propietario del vehículo que pondrá a disposición o en su defecto contratar con contrato de arriendo o acuerdo comercial. Asi mismo deben allegar los siguientes documentos vigente en el regla del vehículo y del conductor con el prestara el servicio: • Copia de la Licencia de tránsito sin embargo, en los casos en que el proponente no es el propietario del vehículo ofertado,

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		deberá aportar (*) contrato de arriendo, (*) acuerdo comercial o (*) carta de intención suscrita por el propietario. • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT vigente. • Certificado de revisión técnico-mecánica y de gases vigentes. • Copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes que cubra daños contra terceros. • Fotos del vehículo donde se evidencie con claridad la placa. **CONCEPTO SANITARIO** El Proponente Debe Allegar Concepto Sanitario vigente (tanto del establecimiento como del vehículo Expedido Por La Autorizad Competente. **RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS** EL Proponente debe allegar Contrato o Convenio que tenga con la empresa que realiza dicha recolección de residuos sólidos peligrosos infecciosos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 351 de febrero 19 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades; en concordancia con lo descrito en la Resolución 1164 de Septiembre 06 de 2002, por la cual se adopta el Manual **ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de la presente invitación pública. El no cumplimiento delas especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el **ANEXO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** • **CRITERIOS DE OFERTA MÁS FAVORABLE** Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, en la sumatoria de los ítems registrados en el "**ANEXO 5 – PROPUESTA ECONOMICA**", siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación púbica, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

	3.5.1.4 Capacidad Financiera	N/A
	3.5.1.5 Capacidad Organización	N/A
	3.5.1.6 Capacidad Residual	N/A
3.5.2. Factores de Evaluación		Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio (sumatoria de los ítems), siempre y cuando su oferta se encuentre completa y cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en los estudios previos e invitación pública, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.
3.5.3 Reglas de Desempate de Oferta		En caso de empate en el menor precio, se dará aplicación a las reglas señaladas en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17., *Factores de desempate y acreditación.* (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021).

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.
Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

3.7 Garantías

Para la futura contratación cuyo objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES (INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES) PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** El contratista se obliga a constituir, a favor del Municipio de Bucaramanga, garantía única, que podrá consistir en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, Fiducia mercantil engarantía a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare:

La garantía deberá cobijar los siguientes amparos:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Seriedad de la oferta	X			X		10% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual	Con una vigencia de **TRES (3) meses** contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
Cumplimiento del Contrato		X		X		10% del valor del contrato	vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes		X		X		10% del valor del contrato	vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio		x		x		10% del valor del contrato	vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		X		5% del valor del contrato	vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual		x		x		200 SMLMV	Plazo de Ejecución del Contrato.

Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890 201 222-0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

ELCONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

Nota: No se establece criterio diferencial para MIPYME, en la garantía de seriedad de la oferta, teniendoen cuenta que la Secretaria de Salud y Ambiente ha mantenido como criterio general, exigir el margen mínimo establecido en todos sus procesos, donde se exige este tipo de póliza, por lo tanto, se mantieneel mismo criterio para todos los interesados y/o proponentes.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.
La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.
En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales
Los municipios12 que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.
En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.
Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
Salvo por algunas excepciones 13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas 14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
b). Valores

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Alianza del Pacifico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.705.544.496 COP
Corea		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.000.000 COP Sub-Central Servicios de construcción $86.020.000.000 COP
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios $2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.617.834.543 COP
Estados Unidos		SI	Sub-Central Bienes y servicios $2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.617.834.543 COP
Estados AELC (EFTA: SUIZA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN E ISLANDIA)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	N/A
	Guatemala	NO	N/A

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios $250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción $5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina -CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.1

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra".*

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2025	
US $	125.000
COL $	533.287.768

PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES[2]

1 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c

2 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	40 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d) EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

Tabla 8. **Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal**

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: **Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales**

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	N/A	N/A
	México	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	N/A	N/A
Corea		SI	SI	NO	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A	N/A
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	N/A
Estados AELC		SI	SI	NO	N/A	N/A
México		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	NO	N/A	N/A	N/A
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	N/A	N/A
Israel		SI	SI	NO	N/A	N/A
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	N/A	N/A
Comunidad Andina - CAN		SI	N/A	N/A	NO	SI

4. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1. Realizar las actividades de inhumación para cadáveres de personas menores de siete (7) años, incluyendo fetos, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 2. Realizar las actividades de inhumación de cadáveres de personas mayores de 7 años, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 3. Realizar las actividades de exhumación de cadáveres de personas menores de siete (7) años, incluyendo fetos, cuando el supervisor del

		contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 4. Realizar las actividades de exhumación de cadáveres de personas mayores de 7 años, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 5. Realizar el retiro y traslado de los cadáveres de personas, cuando el supervisor del contrato lo solicite, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 6. Entregar una relación mensual donde indique: los servicios prestados, nombres del fallecido y número de documento de identidad (cuando aplique), nombre y teléfono de los familiares o persona(s) de contacto del fallecido (cuando aplique), fecha y lugar de las actividades desarrolladas. Cuando haya lugar al protocolo de necropsia, se debe relacionar: número de certificado de defunción, fecha de fallecimiento y el número fiscal (levantamiento del cuerpo), para aquellos casos en que no se encuentra identificado el cuerpo (C.N.I.). 7. Proyectar informes y asistir a capacitaciones, mesas de trabajo, reuniones, cuando el supervisor así lo designe, relacionados con el objeto contractual. 8. Realizar adecuadamente todos los procedimientos técnicos, sanitarios y administrativos asociados al proceso de recolección de cuerpos, traslado e inhumación y exhumación cumpliendo con toda la normatividad de Salud y Seguridad en el trabajo, de manera que dispondrá del personal idóneo capacitado que cuente con Curso y aprobación de la capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, emitido por una entidad debidamente autorizada por autoridad competente cuando la actividad a realizar así lo requiera (conforme al Art 59 de la Resolución 4272 de G2021, y demás normas concordantes que la modifique, adiciones y/o derogue). Esto teniendo en cuenta, la exhumación de cadáveres y el manejo de las bóvedas, dado que algunas pueden tener alturas superiores a los tres (3) metros. Cuando se necesite y elementos de protección necesarios. 9. Suministrar las cajas mortuorias o cofre de madera individual por cadáver, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 10. Colocar los cuerpos debidamente embalsamados o preparados, en su respectiva caja mortuoria y ser dispuestos en la bóveda que se designe para tal fin, en coordinación con la administración del cementerio Municipal de Bucaramanga. 11. Tapar y sellar cada una de las bóvedas donde se depositan los cuerpos de las personas fallecidas, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. 12. Las demás tareas que le sean designadas a través del supervisor y que estén relacionadas con el objeto contractual
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el desembolso de los aportes acordados para la ejecución del contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

		5. Resolver las consultas y peticiones que le haga el CONTRATISTA, en virtud del contrato dentro de los términos legales. 6. Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del Contrato. 7. Entregar la información necesaria para la realización de la cartilla. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y estén establecidas para el cumplimiento de las actividades consignadas en el numeral de especificaciones técnicas.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato		El plazo de ejecución, será de **CINCO MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La vigencia del presente contrato será el plazo de ejecución del contrato
4.3 Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía		**N/A**
4.4 Liquidación del Contrato		El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será en los cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la suscripción de la terminación anticipada de este por las causales prevista en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo
4.5 Convocatoria No Limitada A Mipymes		Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, artículo 2 que modifica la Subsección 5de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 8 ; el presente proceso de contratación es susceptible de SER LIMITADO A MIPYMES, como quiera que cuenta con un presupuesto oficial de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000)**, el cual se encuentra dentro del rango de la cuantía menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$28.867) establecida, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siempre y cuando, dentro del día hábil siguiente a la publicación de la invitación pública, se cumplan los siguientes requisitos:

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

1. Se hayan recibido solicitudes, a través de las opciones disponibles en la plataforma SECOP II,de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, o de proponente plural integrados únicamente por MiPymes.
2. Las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social o actividad mercantil, les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
3. **Las personas naturales** acreditaran su condición, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando; copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitar el proceso y copia de la tarjeta profesional del contador.
4. **Las personas jurídicas** acreditarán su condición, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, este último si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha para limitarel proceso y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.

Una vez vencido el termino previsto, la Entidad publicará un aviso a través de la opción de mensajes del SECOP II, precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes(Nacional o Territorial) o si, por el contrario, podrá participar cualquier otro interesado.

Si los interesados solicitan que la limitación se realice al departamento o municipio donde se ejecutara elcontrato, deben tener registrado su domicilio principal en dicho departamento y/o municipio y la Entidad informara, en el aviso, si es procedente dicha limitación.

Requisitos para limitar a MiPymes - Artículo 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1860 de 2021:

1. Recibir mínimo dos (02) solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria. Para el efecto, el interesado presentará escrito de manifestación de limitación a MIPYME, firmado por la proponente persona natural o el representante legal de la empresa

En caso de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme con objeto social que le permita ejecutar el contrato que se derive de este proceso contractual.

2. La Mipyme debe haberse constituido con mínimo un (01) año de anterioridad a la convocatoria de este proceso.

3. La Mipyme debe acreditar su condición y constitución presentando junto con la solicitud los siguientes documentos:

- Persona natural: certificación expedida por el proponente y un contador público, y copia del registro mercantil o registro único de proponentes vigente y en firme. - Persona jurídica: certificación expedida por el representante legal y el contador o

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

	revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, y copia del certificado de existencia y presentación legal registro único de proponentes vigente y en firme. La certificación debe indicar el tamaño empresarial (micro, pequeña o mediana empresa). Dichos documentos deberán tener una fecha de expedición de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para el inicio del plazo de solicitud de limitación de la convocatoria. 4. El domicilio principal de la MIPYMES se determinará con la información que se señale en el documento de existencia y representación legal o RUP. 5. En virtud del principio de transparencia y a fin de evitar conductas de colusión no se acepta la conformación de uniones temporales o consorcios integrados por las personas naturales o jurídicas que realizaron manifestaciones de interés de limitación a MIPYMES departamentales, por tanto, si se desea participar en el proceso con convocatoria limitada bajo la figura de consorcio o unión temporal deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) la unión temporal o consorcio debe estar integrado por Mipymes; 2) debe hacerse manifestación de interés como unión temporal o consorcio. En este sentido, cuando el proponente que solicite la limitación sea un consorcio o unión temporal deberá presentar el documento de constitución con fecha actual, junto con los documentos indicados en el numeral 3, de cada integrante del oferente plural. Si el proceso de selección resulta limitado a Mipyme, solo podrán participar en la convocatoria los oferentes que acrediten tal condición.
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con lo observado en el Estudio del Sector que es parte integral de este documento.
4.7 Comunicaciones	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, La ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso. Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Los interesados deberán enviar las observaciones a través de la plataforma electrónica del SECOP II en la selección de mensaje. El envío de observaciones se deshabilita para los Proveedores una vez se cumple

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

	la fecha límite establecida por la Entidad en el cronograma. No se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Las respuestas emitidas por La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma SECIO II. http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion%20-publica. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.
4.8 Autorización para contratar	Decreto Municipal N° 041 del 20 de febrero de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25, el ejercicio de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto con respecto a las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la Ley.
4.9 Anexos	• Plan Anual de Adquisiciones • Certificado de Disponibilidad Presupuestal • Estudios del sector económico • Requerimiento Técnico • Matriz de Riesgo
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaría de Planeación, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"PRESTACION DE SERVICIOS EXEQUIALES (INCLUIDA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES) PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."**
SECRETARIA GESTORA	**LILIANA SERRANO HENAO** **SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE (E)** **Resolución de Encargo No. 0598 del 02 de abril del 2025.**

PROYECTÓ ASPECTOS JURÍDICOS: LISETH TATIANA DIAZ G-CPS-ABG-SSAB
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MAYERLI GUALDRON ABREO -CPS-ABG-SSAB
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: JONATAN MARQUEZ RODRIGUEZ ABG-SEC-ADJ
PROYECTÓ ASPECTOS FINANCIEROS: JULLIE RUEDA CARDENAS-CPS-SSAB
PROYECTO ASPECTOS TÉCNICOS: DANTE ALEJANDRO CORREDOR – CPS SSAB

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la Entidad	Demora y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales.	3	3	3	Bajo	Entidad Estatal	Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y productos del contrato	3	3	6	alto	Sí	Entidad Estatal	Al elaborar los documentos precontractuales	Al finalizar la etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos impuestos, gravámenes, Disponibilidad de capital, emisiones de deuda	Desequilibrio económico	1	4	5	Medio	Entidad Estatal	Revisión de proyectos de ley en curso.	2	2	4	Bajo	No	Entidad Estatal	Al elaborarse el proyecto	Al terminar la etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Cuando se presente el evento.

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

N	2	3
Clase	Especifico	General
Fuente	Externo	externo
Etapa	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional
Descripción	Incumplimiento y/o demoras por parte del contratista en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales	Falta de calidad en los bienes suministrados
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Afecta la satisfacción de la necesidad que pretende cubrir el contrato.	Incumplimiento de las obligaciones contractuales
Probabilidad	1	3
Impacto	4	2
Valoración	6	5
Categoría	Alto	Medio
¿A quién se le asigna?	Contratista	Entidad
Tratamiento/Control a ser implementado	Establecer en el contrato la aplicación de multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y seguimiento por parte del supervisor designado.	Transferir el riesgo
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	1	1
Impacto después del tratamiento: Impacto	4	1
Impacto después del tratamiento: Valoración	4	2
Impacto después del tratamiento: Categoría	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	Sí	SI
Responsable por implementar el tratamiento	Contratista – Supervisor Designado	Entidad y contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Al momento de suscribir el contrato	Durante la ejecución del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Al momento de suscribir el acta de entrega a satisfacción	Al momento de suscribir el acta de entrega a satisfacción
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Seguimiento estricto por parte del supervisor	El supervisor del contrato deberá evaluar el avance y cumplimiento de las obligaciones
Monitoreo y revisión: Periodicidad	Mensual	Mensual

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	interno	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	2	2	4	Alto	Contratista	Estimar los costos objetivamente a partir del alcance del contrato. Teniendo en cuenta los recursos (humanos y materiales) e insumos necesarios	1	1	2	Bajo	SI	Entidad	Al momento de la suscripción del contrato		n/a	Con cada contrato que se suscriba
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	1	1	2	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo	2	1	3	Bajo	SI	Entidad y contratista	Durante la ejecución	Liquidación del contrato	Incluir clausula de confidencialidad en la minuta contractual	En cada contrato que se suscriba
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	3	2	5	Medio	Contratista	Transferir el riesgo	1	1	2	Bajo	SI	Entidad y contratista	Durante la ejecución del contrato.		Transferir el riesgo	En cada contrato que se suscriba

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

Concejo de estado sección tercera, sentencia C-557-2000, magistrado ponente Vladimiro naranjo mesa, la sede de cada-1065 del 2001.